

El sector bancario europeo en 2018: más regulación, menos morosidad

Santiago Carbó Valverde* y Francisco Rodríguez Fernández**

En 2018, los proveedores de servicios financieros de la Unión Europea afrontan una agenda regulatoria especialmente intensa. Destacan la entrada en vigor de la segunda Directiva de Mercados en Instrumentos Financieros (MiFID II), la segunda Directiva de Pagos (PSD2) y el Reglamento General de Protección de Datos (GDPR). Aunque esta normativa responde a principios lógicos, se observa también cierta abundancia y exceso de celo en la burocratización de procedimientos que impondrán dificultades importantes para el desarrollo de la actividad financiera en la UE durante 2018. Por otro lado, se constata que existe un debate político intenso entre los países que apuestan por avanzar hacia una unión bancaria más completa (con un fondo de garantía de depósitos común y, potencialmente, un Fondo Monetario Europeo) y los que exigen que antes de mutualizar más riesgos, los existentes deben reducirse de forma sustancial. En España, el esfuerzo reciente en materia de saneamiento ha sido muy considerable. Entre diciembre de 2013 y septiembre de 2017, los préstamos dudosos se han reducido en 91.267 millones de euros. Asimismo, las últimas pruebas prospectivas de solvencia realizadas por el Banco de España sugieren un nivel de resiliencia muy destacado, incluso en los escenarios más adversos.

2018 viene cargado de regulación financiera que se añade a la ya de largo asumida recta final en la aplicación de Basilea III. Toda la normativa que va a entrar en vigor tiene un sentido y motivación, pero su extensión, franja temporal de aplicación y probables resultados podrían dar lugar a controversia en algunos aspectos. La idoneidad temporal es particularmente complicada en un año en el que,

tan solo en el ámbito europeo, van a concurrir tres nuevas normas: la segunda Directiva de Mercados en Instrumentos Financieros (*Markets in Financial Instruments Directive, MiFID II*), la segunda Directiva de Pagos (*Payment Services Directive, PSD2*) y el Reglamento General de Protección de Datos (*Global Data Protection Regulation, GDPR*) de la Unión Europea (UE). Todas estas disposiciones

* CUNEF y Funcas.

** Universidad de Granada y Funcas.

tienen en común que afectan a aspectos transversales del servicio a los clientes en la industria financiera, además de implicar un sinfín de transformaciones en la forma en que se debe producir la interacción entre oferta y demanda.

2018 debía haber sido también un año fundamental para seguir avanzando en la construcción de la unión bancaria europea, en lo que se refiere a la mutualización de riesgos mediante un seguro de depósitos común y a la articulación de un fondo único de resolución más potente. Sin embargo, estos aspectos han sido rediseñados y, aunque siguen siendo una referencia esencial, su aplicación se pospone, en algunas cuestiones por tiempo indefinido. La principal razón es que los países netamente acreedores en Europa —encabezados por Alemania— requieren que antes de compartir riesgos se reduzcan considerablemente las exposiciones deterioradas existentes. No resulta sorprendente, como también se muestra en la presente nota, que muchas entidades financieras de la eurozona hayan acelerado sus planes de venta de activos deteriorados y que exista un debate sobre cómo debe gestionar la morosidad bancaria un país como Italia, que actualmente es el centro de las principales preocupaciones en esta materia. En este punto, la actualidad y este nuevo año están marcados por un amplio debate sobre cómo debe conducirse este tipo de saneamiento. En algún momento se ha hablado de la conveniencia de crear una sociedad europea de gestión de activos, un “banco malo” común. Pero esta propuesta se ha topado con las mismas reticencias a mutualizar antes de sanear, anteriormente comentadas. En países como España —a la que se presta especial atención en el análisis— se ha realizado ya un avance considerable en la reducción de la morosidad. En todo caso, en este y otros países, continúa ciertamente activo lo que podría denominarse un mercado secundario de activos deteriorados.

Algunas publicaciones y ejercicios de resistencia conducidos recientemente tanto por el Banco de España como por la Autoridad Bancaria Europea también ofrecen información importante respecto a los riesgos existentes y su gestión activa. Asimismo, se analiza también en esta nota la pro-

puesta reciente del Banco Central Europeo (BCE) sobre cómo puede articularse una “plataforma de negociación de créditos morosos” (*NPL transaction platform*).

La confluencia regulatoria

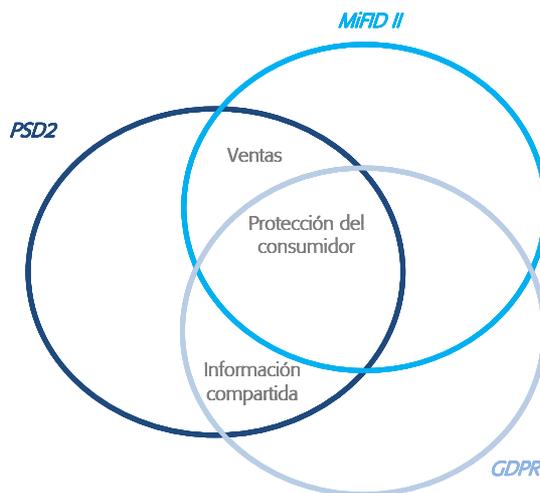
En el calendario financiero y bancario europeo, aparece marcada en gris la confluencia de tres nuevas regulaciones, introduciendo nuevas presiones a las ya considerablemente activadas divisiones de cumplimiento normativo: la segunda Directiva de Mercados en Instrumentos Financieros (*MiFID II*), la segunda Directiva de Pagos (*PSD2*) y el Reglamento General de Protección de Datos (*GDPR*). Aunque cada una de estas disposiciones tiene obviamente su campo propio de aplicación, existen también áreas donde los esfuerzos intersectan, como se muestra en el gráfico 1. La protección del consumidor aparece especialmente destacada —como preocupación común en las tres normas— pero hay otros aspectos importantes de confluencia entre algunas de ellas, como la importancia en la forma en que se conducen las ventas al cliente —tanto en *MiFID II* como en la *PSD2*— o la información que se debe compartir con terceros —en la *GDPR* y la *PSD2*.

Además de sus confluencias, todas las regulaciones señaladas están caracterizadas por un grado muy elevado de detalle, casi de catalogación exhaustiva en algunos casos (particularmente en la *PSD2*). Esto supone una carga muy importante de implantación normativa a los proveedores de servicios financieros que, además, se produce de forma solapada, lo que va a entrañar dificultades operativas y de cumplimiento.

En cuanto a las disposiciones específicas, el 3 de enero de 2018 entró en vigor el nuevo marco normativo sobre mercados e instrumentos financieros, basado en la directiva *MiFID II* y su desarrollo reglamentario (*Markets in Financial Instruments Regulation, MiFIR*). En todo caso, la Comisión Europea ha dado un plazo adicional de seis meses para su incorporación definitiva en cada país, por lo que la nueva fecha límite efectiva de implantación es el 3 de julio de 2018. Lo que se regula, en térmi-

Gráfico 1

Intersección entre las grandes regulaciones de nueva aplicación en 2018 en la eurozona



Fuente: Elaboración propia.

nos generales, son las condiciones de autorización y funcionamiento de las Empresas de Servicios de Inversión (ESI), incluyendo la libertad de establecimiento y de prestación de servicios en la Unión Europea, así como la actividad de las empresas de terceros Estados; las condiciones de autorización y funcionamiento de los mercados regulados; la limitación de las posiciones y controles de la gestión de posiciones en derivados sobre materias primas; las normas de conducta y protección al inversor a seguir por las ESI; los servicios de suministro de datos, y los requerimientos de organización y conducta para los participantes en el mercado con el objetivo de mejorar la protección del inversor.

En las tres nuevas regulaciones europeas que entran en vigor en 2018 (MiFID II, PSD2 y GDPR) aparece especialmente destacada la protección del consumidor. Así por ejemplo, la PSD2 supondrá la adopción de numerosas acciones relativas a la responsabilidad última sobre pagos no autorizados y su reembolso, o la prohibición de establecer recargos en determinadas operaciones.

Con este amplio número de competencias, la directiva intenta lograr varios objetivos:

- Persigue que la negociación organizada se desarrolle en plataformas reguladas.
- Introduce reglas sobre negociación algorítmica y de alta frecuencia.
- Mejora la transparencia y la supervisión de los mercados financieros, incluidos los mercados de derivados, y aborda determinadas carencias de los mercados de derivados sobre materias primas.
- Refuerza la protección del inversor y las normas de conducta, así como las condiciones de competencia en la negociación y liquidación de instrumentos financieros.

El *MiFIR* se ha concretado como Reglamento UE 600/2014. Se ocupa fundamentalmente de la transparencia pre y posnegociación en relación con las autoridades competentes y los inversores, los requisitos y obligaciones de los proveedores de servicios de datos, establece la obligación de negociación de derivados en centros de negociación y ciertas acciones supervisoras.

El tratamiento de datos de clientes es particularmente considerado en el *MiFIR*. Se regula

la difusión al público de datos sobre actividad de negociación y el reporte de datos sobre operaciones a reguladores y supervisores. Pero *MiFIR* intenta también dar mayor “oficialidad” a algunos mercados privados. Así, por ejemplo, establece la negociación obligatoria de derivados en sistemas organizados. También promueve la supresión de obstáculos entre sistemas de negociación y proveedores de servicios de liquidación para asegurar mayor competencia.

Si bien es muy probable que *MiFID II* y *MiFIR* alcancen la mayor parte de los objetivos que promueven, será difícil de lograr sin dificultad, por razones de puro solapamiento y profusión normativa. Existen, al menos, cuatro áreas donde se estiman posibles dificultades:

- La primera y más obvia es la profusa “catalogación” de servicios. Un intento de aprehender toda la capacidad de comercialización y asesoramiento en una suerte de manual de miles de párrafos.
- Con la nueva *MiFID* se está intentando desmenuzar cada paso de la distribución y asesoramiento para fijar un precio exacto por cada servicio. Uno de los aspectos más comentados es el de la investigación. La mayor parte de las ESI han optado por asumir los costes de la investigación internamente pero, al mismo tiempo, esto ha reducido la publicación de información propia de forma gratuita para inversores interesados. Asimismo, existe una importante segmentación en las remuneraciones de los analistas, con salarios mucho mayores para los que incluyen tareas de asesoramiento.
- También hay no poca confusión en la definición de puntos de entrada, que marcan en qué país se materializa la venta. Puede darse el caso de que operaciones internacionales muy similares tengan un precio muy distinto con cambiar simplemente la localización geográfica de uno de los eslabones de la cadena del servicio. Existe, pues, un riesgo de arbitraje regulatorio.

- La automatización es casi consustancial a *MiFID II* y será muy positiva en la medida en que propicie digitalizar procesos, sobre todo en materia de cumplimiento normativo, pero tal vez esto produzca un volumen de información con muchos solapamientos y difícilmente asumible para inversores y supervisores.

En cuanto a la *PSD2*, sus numerosas disposiciones incluyen nuevos y muy estrictos protocolos de seguridad para la iniciación de pagos electrónicos y sobre protección del consumidor y de sus datos personales. También se pretende impulsar y dar cobertura legal a las actividades que los consumidores o pequeños negocios puedan desarrollar en el marco de la digitalización. En general, esta directiva ha supuesto y supondrá la adopción de numerosas acciones relativas a los derechos del consumidor en áreas tales como la responsabilidad última sobre pagos no autorizados y su reembolso, o la prohibición de establecer recargos en determinadas operaciones.

Es importante señalar que la *PSD2* trata incluso de incorporar una nueva lista de proveedores de servicios de pago. Junto con las instituciones de crédito, hay otras dos categorías que merecen particular atención. Una de ellas son las “instituciones de dinero electrónico”, que son aquellas que tratan de acuñar una forma de pago intangible. Las otras son las “instituciones de pago”. Estas últimas son las entidades legales a las que se dará autorización para proporcionar y ejecutar pagos en toda la Unión Europea. De forma natural, una misma institución (por ejemplo, un banco), aun si está reconocida como entidad de crédito, puede desarrollar funciones de instituciones de pago, pero la idea es que el mercado se abre ahora a un número potencialmente muy amplio de proveedores bancarios y no bancarios.

Otro de los ingredientes esenciales de la *PSD2* es la incorporación de un régimen credencial de actuación, introduciendo la llamada “licencia única” para todos los proveedores de servicios de pago que no tomen depósitos o emitan dinero electrónico. Con esta disposición, se intenta asegurar

un terreno de juego competitivo suficientemente equitativo entre antiguos y nuevos proveedores, al tiempo que trata de garantizarse que estos últimos están sometidos al control regulatorio. En todo caso, lo que la digitalización va a traer al mercado de pagos es un grado de complejidad muy elevado y períodos de transición, consultas y probables disputas competitivas muy significativas. De hecho, dentro de la relativa maraña institucional que es la regulación prudencial de la actividad financiera actualmente en Europa, la *PSD2* pone gran parte de la responsabilidad de supervisión y control de las instituciones de pago en el BCE y en la Autoridad Bancaria Europea. Esta última, entre otras cuestiones, tendrá que mantener un registro actualizado de proveedores y hacerlo públicamente disponible¹.

Aunque no tan profuso como la *MiFID II* o *PSD2*, el Reglamento General de Protección de Datos (*GDPR*) de la UE impone también desafíos importantes a los proveedores de servicios financieros. Entrará en vigor el 25 de mayo de 2018. Afectará a todas aquellas empresas que ofrezcan productos y servicios a los usuarios miembros de la Unión Europea. La novedad reside en que afectará a su vez a todas aquellas empresas que traten datos de ciudadanos europeos, lo hagan o no dentro de las fronteras europeas. Este reto de tratar de prevenir el arbitraje regulatorio es particularmente de aplicación a muchos proveedores en el ámbito *FinTech*. El nuevo reglamento introduce también nuevas herramientas para el consumidor con las que mejorar su práctica digital, como por ejemplo el derecho al olvido. De esta forma será posible eliminar los datos de clientes cuando ya no sean necesarios para el objetivo con el que se recogieron. Además, se facilita la portabilidad de los datos a otro responsable/empresa asignado sin trabas.

Uno de los aspectos en que se percibirá reiteradamente esta nueva norma es en las peticiones de consentimiento de uso de datos, siendo difícil el consentimiento general y necesario el específico. Esto puede aumentar la protección del con-

sumidor pero también la burocracia y los trámites de cada transacción.

La política económica del avance en la unión bancaria

Junto a las nuevas regulaciones comentadas en el apartado anterior, el gran desafío en 2018 sigue siendo progresar en la construcción de una unión bancaria completa. Los principales avances se discutieron en la Cumbre Europea de 14 y 15 de diciembre de 2017. Aunque en esta reunión se trataron otros temas importantes, como las nuevas pautas de negociación respecto al *Brexit*, también se discutieron algunos de los elementos del futuro de la unión bancaria. La política económica de este proceso se orienta ahora en cuatro direcciones:

- La necesidad de un Fondo de Garantía de Depósitos Europeo es ampliamente reconocida, pero el camino hacia su consecución no goza de consenso. Tras la crisis, se ha endurecido la normativa de créditos morosos y se han reforzado las necesidades de liquidez y recursos propios de los bancos. Sin embargo, Estados como Alemania o Países Bajos exigen que se avance sustancialmente más en la reducción de esos riesgos, sobre todo en Italia. Asimismo, se reconoce también la necesidad de un Fondo de Resolución Común con más “potencia de juego” pero, de nuevo, esos mismos países exigen una reducción de las exposiciones dudosas antes de mutualizar compromisos o riesgos futuros.
- Uno de los aspectos prácticos que pueden dar mayor impulso a la unión bancaria en Europa es convertir el Mecanismo Europeo de Estabilidad (MEDE) en un auténtico Fondo Monetario Europeo, pero aún no se ha concretado cómo se va a financiar ese fondo con presupuestos europeos y sin responsabilidad previa de cada Estado miembro ante posibles rescates.

¹ Para un análisis más detallado sobre la *PSD2*, véase Carbó y Rodríguez (2016).

- También hay peticiones de los países acreedores que se encuentran con la oposición de los deudores. Entre ellas destaca la petición alemana de crear un mecanismo de reestructuración de la deuda soberana. El propósito sería que, en caso de crisis de bonos nacionales, la deuda se pueda reestructurar antes de pasar a articular rescates bancarios o que la deuda se siga disparando. Sin embargo, los opositores a esta idea consideran que limitaría en exceso la capacidad de autoajuste de cada Estado miembro.

La necesidad de un Fondo de Garantía de Depósitos europeo y de dotar de mayor potencia al Fondo de Resolución Común es ampliamente reconocida, pero el camino hacia su consecución no goza de consenso. Alemania o Países Bajos exigen que se avance de forma sustancial en la reducción de las exposiciones dudosas antes de mutualizar compromisos o riesgos futuros.

De momento, la UE no ha renovado sus documentos de trabajo sobre la construcción de la unión bancaria publicados en 2015, pero sí se ha reconocido explícitamente que el objetivo de tener un fondo común de garantía de depósitos para 2024 queda, ahora, sin fecha de establecimiento en tanto en cuanto no se llegue a un consenso sobre cómo y cuándo mutualizar.

Evidencia de corto plazo en la presión para la reducción de riesgos: ejercicios y propuestas europeas

Existen evidencias prácticas y referidas a las propuestas supervisoras que indican esa presión –política y estratégica– para reducir las exposiciones de riesgo bancarias antes de alcanzar una plena mutualización de riesgos en Europa.

La Autoridad Bancaria Europea publicó el 11 de noviembre de 2017 los resultados de dos ejercicios de evaluación. Ambos se ocupaban de analizar la consistencia del tratamiento de los activos ponderados por riesgo (APR) en los Estados

miembros de la eurozona, teniendo en cuenta los sistemas internos de cálculo de requerimientos de capital usados por las entidades bancarias autorizadas para usar este tipo de sistemas. Uno de los informes se orientaba principalmente al riesgo de crédito, y otro al soberano y al de mercado. Según el informe, existe variabilidad en el tratamiento pero, en general, las diferencias “se encuentran justificadas por los fundamentales”.

En particular, en lo que se refiere al riesgo de crédito, el 61% de la variabilidad observada en la consideración de la ponderación de riesgo de los activos se debía a fundamentales, como la proporción de activos deteriorados en cartera, el riesgo del país de contrapartida o la diversificación agregada del balance. El resto de la variabilidad se explica por “el nivel de riesgo asumido” y por “prácticas supervisoras”. Es tal vez en este último aspecto donde sería precisa una mayor explicación para tratar de garantizar que se avanza hacia un tratamiento de riesgos bancarios homogéneo en la eurozona.

En cuanto al riesgo de mercado, se observa, en general, una cierta consistencia y homogeneidad en el tratamiento del riesgo de tipo de interés, pero una “significativa dispersión” en la estimación de modelos internos más sofisticados como los de “requerimientos por riesgo incremental” (*Incremental Risk Charge, IRC*) que se usan en los modelos de valoración de la cartera de negociación o en los modelos de riesgo agregado de precios (*All Price Risk, APR*).

En todo caso, dado que la presión para reducir las exposiciones al riesgo procede, esencialmente, de países del núcleo “acrededor”, el factor de incertidumbre donde más énfasis se pone es el riesgo de crédito, que afecta más a los países del sur y, en particular, a Italia. Así se observa, como evidencia anecdótica, en el resumen sobre lo que el BCE denomina “mercado secundario de activos deteriorados” en la UE. El cuadro 1 muestra la recopilación de grandes operaciones realizadas en estos mercados con los cálculos que el BCE realiza a partir de datos de Deloitte, por áreas de negocio, en una selección de Estados miembros. Entre 2015 y 2017 se contabilizan 67 operaciones en estos países, desta-

cando Italia, con 32 transacciones. Le siguen España (18), Irlanda (13) y Alemania (11). Cabe destacar que en el caso italiano las exposiciones de riesgo en estas operaciones pertenecen a un número elevado de segmentos de negocio. En Alemania e Irlanda son, fundamentalmente, de propiedad inmobiliaria. En España, la mayor parte corresponde a reestructuraciones de promociones inmobiliarias.

Con la vista probablemente puesta en los países que aún deben desarrollar un esfuerzo más destacado en materia de saneamiento de activos, el propio BCE incluyó en su *Financial Stability Review* de noviembre de 2017 una discusión sobre cómo instrumentar las transacciones de préstamos deteriorados (Fell *et al.*, 2017). En el gráfico 2 se muestra el esquema de funcionamiento de lo que el BCE denominaba “plataforma de negociación de préstamos morosos”.

El esquema puede considerarse el germen de lo que podría ser una plataforma común de gestión de activos o “banco malo”. Según el gráfico 2, se desarrolla de izquierda a derecha. Inicialmente, los bancos con intereses en la venta recopilan datos y documentación que debería pasar por un sistema de estandarización y valoración externo y reconocido. Esto transforma la documentación en información de calidad y asegurada en estándares reconocidos por el mercado. Estos activos y la información de los mismos se pasaría entonces a una plataforma de negociación, que los gestionaría ofreciendo los datos en común a otros activos similares para su adquisición por inversores. La ventaja está en que la plataforma tendría un reconocimiento en cuanto a las prácticas y estándares de valoración empleados que garantizan la homogeneidad de las condiciones de venta de los diferentes activos deteriorados en la plataforma.

Cuadro 1

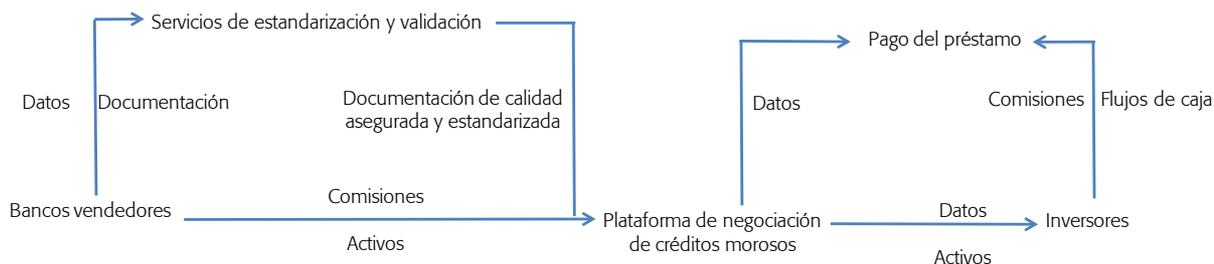
Grandes transacciones en el mercado secundario de activos deteriorados en algunos países de la Unión Europea entre 2015 y 2017

	Bulgaria	Alemania	España	Grecia	Croacia	Hungría	Irlanda	Italia	Países Bajos	Portugal	Rumania	Eslovenia	Unión Europea
Financiación de activos	0	2	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	3
Consumo	1	0	5	0	0	1	0	10	0	0	1	0	16
Corporativo	0	0	5	0	1	0	2	7	0	0	2	2	18
Propiedad inmobiliaria comercial	0	7	3	0	0	0	11	10	7	0	0	0	27
Mixto	1	2	4	1	0	0	0	14	1	0	2	0	22
Hipotecario	0	0	2	0	0	2	4	3	5	0	1	0	17
Promoción inmobiliaria	0	0	11	0	0	1	0	0	0	1	0	0	12
TOTAL	2	11	18	2	1	4	13	32	13	1	5	2	67

Fuente: Banco Central Europeo a partir de información de Deloitte.

Gráfico 2

Esquema de una plataforma de negociación de préstamos morosos



Fuente: *Financial Stability Review*, nov. 2017 (Banco Central Europeo).

Evidencia de corto plazo en la presión para la reducción de riesgos: el caso español

En el caso español, la presión para la reducción de riesgos continúa, a pesar de que el esfuerzo ha sido considerable. Como muestra el gráfico 3a, el volumen total de préstamos morosos viene reduciéndose de forma significativa desde diciembre de 2013. Un total de 91.267 millones de euros menos de morosidad hasta septiembre de 2017. También se observa una reducción anterior en septiembre de 2012, que puede ser considerada una corrección de nivel en la serie, cuando se produjo la transferencia de un importante montante de préstamos morosos a la Sociedad de Gestión de Activos procedentes de la Reestructuración Bancaria (Sareb).

En el gráfico 3b se observa la tasa de variación interanual de la morosidad en los bancos españoles. Los mayores aumentos se produjeron en la segunda mitad de 2008, en los que las tasas triplicaron y hasta cuadruplicaron las que se observaron antes de la crisis. Sin embargo, desde diciembre de 2014, el volumen total de préstamos morosos ha disminuido interanualmente de forma ininterrumpida con tasas de decrecimiento de dos dígitos.

En el corto plazo, se observan algunos ejercicios y disposiciones normativas que siguen apuntando a una aceleración del saneamiento. Una de ellas es la nueva Circular 4/2017, de 27 de noviembre,

del Banco de España, a entidades de crédito, sobre normas de información financiera pública y reservada, y modelos de estados financieros. El objetivo de la circular es adaptar el régimen contable de las entidades de crédito españolas a los cambios del ordenamiento contable europeo derivados de la adopción de dos nuevas Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF) —la NIIF 15 y la NIIF 9—, que a partir del 1 de enero de 2018 modificaron los criterios de contabilización de los ingresos ordinarios y de los instrumentos financieros, respectivamente, resultando estos últimos de especial trascendencia para las entidades de crédito.

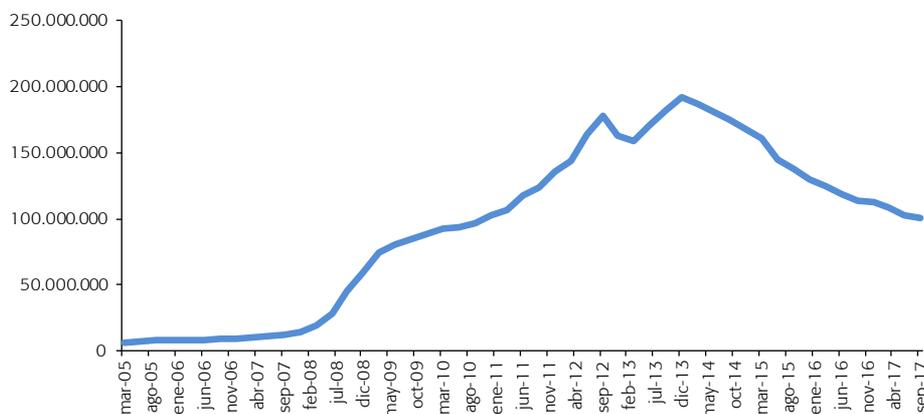
El volumen total de préstamos morosos de la banca española viene reduciéndose de forma significativa desde diciembre de 2013: un total de 91.267 millones de euros menos de morosidad hasta septiembre de 2017.

Es importante señalar que la circular sigue ofreciendo soluciones alternativas al desarrollo de metodologías internas por parte de las entidades para la estimación colectiva de provisiones, con un doble objetivo: i) facilitar la aplicación del nuevo modelo de pérdida esperada, más complejo que el anterior de pérdida incurrida; y ii) facilitar la comparación de las estimaciones propias que rea-

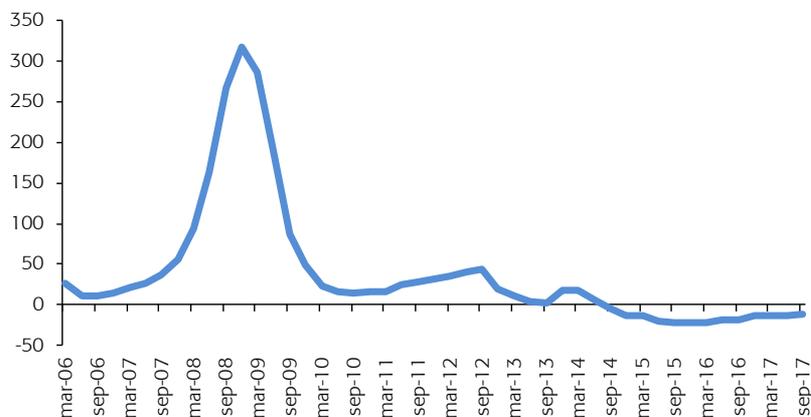
Gráfico 3

Evolución de la morosidad bancaria en España: perspectiva de largo plazo (2005-2017)

3a. Volumen total de préstamos morosos
(Millones de euros)



3b. Variación interanual en los préstamos morosos
(En porcentaje)



Fuente: Banco de España y elaboración propia.

licen las entidades con los resultados que, en su caso, se obtendrían de aplicar dichas soluciones alternativas. Estas soluciones han sido actualizadas con la información y experiencia más recientes disponibles por el Banco de España, teniendo en cuenta el nuevo modelo de pérdida esperada.

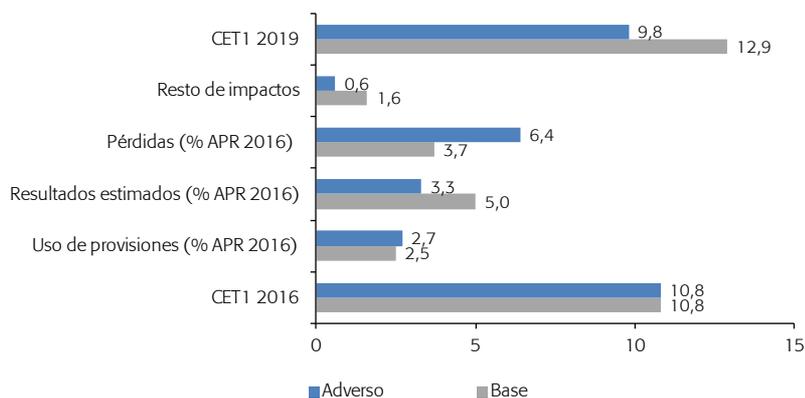
Otro de los ejercicios que sugiere que el saneamiento no solo ha aumentado sino que es efectivo es el análisis *FLESB* (acrónimo de *Forward Looking*

Exercise on Spanish Banks, Análisis Prospectivo de los Bancos Españoles) del Banco de España. El *Informe de Estabilidad Financiera* de esta institución de noviembre de 2017 presentó los principales resultados a la fecha. Se trata, en cualquier caso, de un ejercicio de transparencia aumentada que el Banco de España realiza desde 2013. Se contempla un escenario base con crecimientos del PIB positivos en 2018 y 2019 y uno adverso que considera variaciones negativas del -1,9% y -3% respectivamente.

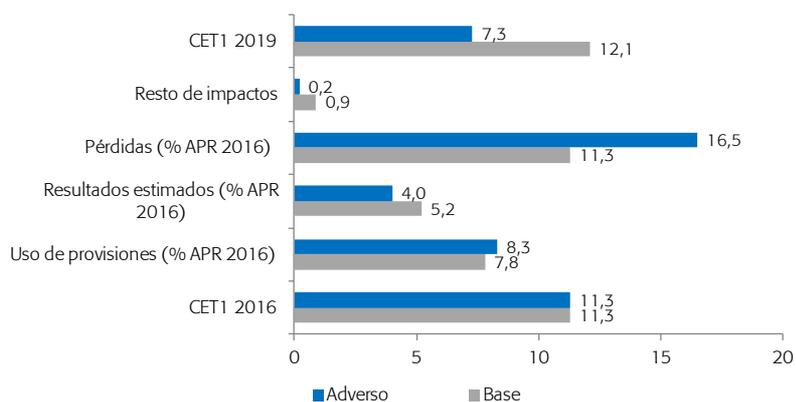
Gráfico 4

Análisis prospectivo de los bancos españoles (FLESB) del Banco de España

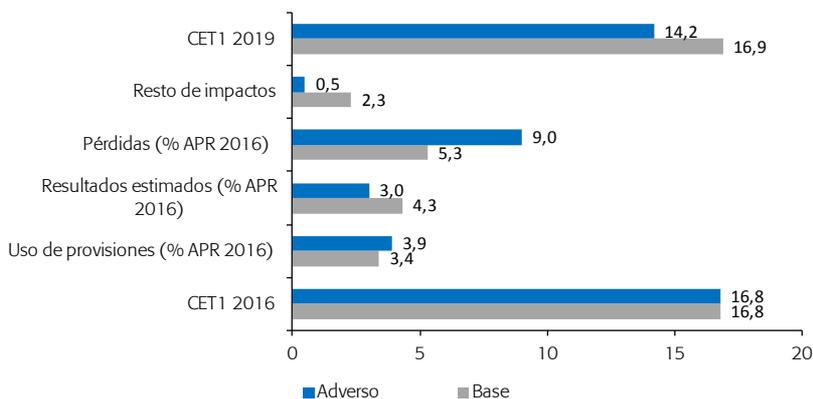
4a. Entidades con actividad significativa internacional



4b. Otras entidades bajo supervisión del MUS



4c. Entidades menos significativas



Fuente: Banco de España y elaboración propia.

En primer lugar, se consideran las entidades con actividad internacional significativa (gráfico 4a). En el escenario base, la ratio de capital CET1 pasa del 10,8% inicial al 12,9% en 2019. En el escenario adverso, se observa una reducción de la ratio CET1 de un punto porcentual.

El impacto de los escenarios sobre el resto de entidades bajo la supervisión directa del Mecanismo Único de Supervisión (MUS) se muestra en el gráfico 4b. En el escenario base, la ratio de CET1 aumenta en 0,8 puntos porcentuales de 2016 a 2019. En el escenario adverso, la ratio CET1 se sitúa en el 7,3 % en 2019, implicando una caída de 4 puntos porcentuales durante el horizonte del ejercicio.

Finalmente, se considera el grupo denominado de “entidades menos significativas” (en cuanto a riesgo sistémico) (gráfico 4c). En el escenario base, la ratio permanece prácticamente constante, con un ligero aumento del 0,1% hasta el 16,9% en 2019. Como indica el Banco de España, en “el escenario adverso sí se produce para este grupo de entidades un aumento del volumen de pérdidas (9% sobre APR) por encima de los recursos disponibles para absorberlas”. Esto hace que se reduzcan las reservas, pero el capital aún permanecería holgadamente por encima de los mínimos regulatorios.

Conclusiones: más regulación y demostración de resiliencia

El análisis de esta nota sugiere que 2018 comienza con una densa agenda regulatoria para los proveedores de servicios financieros europeos que afecta de forma transversal a varios aspectos fundamentales de la actividad y, por encima de todos, a la relación con el cliente, sus datos y los requisitos para poder comercializar un importante número de productos. Esta presión se explicita, fundamental pero no exclusivamente, en la entrada en vigor de la segunda Directiva de Mercados en Instrumentos Financieros (*MiFID II*), la segunda Directiva de Pagos (*PSD2*) y el Reglamento

General de Protección de Datos (*GDPR*) de la Unión Europea. Como se ha analizado en las secciones anteriores, los propósitos de esta regulación y algunas de sus acciones responden a ciertos criterios lógicos, pero su abundancia, exceso de “catalogación” de procedimientos y coincidencia en el tiempo suponen desafíos importantes para el desarrollo de la actividad financiera en la Unión Europea durante 2018.

Las últimas pruebas prospectivas de solvencia realizadas por el Banco de España sugieren un nivel de resiliencia de la banca española muy considerable, incluso en los escenarios más adversos.

En la perspectiva europea, se constata que existe un debate político intenso entre los países que apuestan por avanzar hacia una unión bancaria más completa (con un fondo de garantía de depósitos común y, potencialmente, un Fondo Monetario Europeo) y los que exigen que antes de mutualizar más riesgos, los existentes deben reducirse de forma sustancial.

Se aprecia aún una situación desigual en el tratamiento del riesgo bancario en Europa, con diferencias en las exigencias relativas a activos ponderados por riesgo que no siempre responde a fundamentales de actividad y mercado.

En lo que se refiere a España, el esfuerzo reciente en materia de saneamiento ha sido muy considerable y las últimas pruebas prospectivas de solvencia realizadas por el Banco de España sugieren un nivel de resiliencia muy considerable de los bancos españoles, incluso en los escenarios más adversos.

Referencias

CARBÓ, S., y F. RODRÍGUEZ (2016), “Digitalización y preferencias por los medios de pago en España”, *Papeles de Economía Española*, 149: 115-126.

FELL, J.; GRODZICKY, M.; KRUSEC, D.; MARTIN, R., y E. O'BRIEN (2017), "Overcoming non-performing loan market

failures with transaction platforms", *Financial Stability Review*, nov., European Central Bank: 130-144.